



133626

Subdirección Jurídica	
JFO	JK
Abogada Redactora	
JBR	JP

RESUELVE SOLICITUD DE EXCLUSION A LA CADUCIDAD PRESENTADA POR DON LUIS FLORIAL HERNANDEZ BARRIENTOS.

RES. EX. N°:

5581

VALPARAÍSO, 13 0 NOV. 2018

VISTOS: Dictamen N° 2297 del 23 de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1678 de 26 de abril de 2018 (publicada en el D.O el 16 de mayo de 2018) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe Técnico N° 1583 de fecha 26 de octubre de 2018; la solicitud de exclusión de Inscripción de nómina de caducidad de don Luis Florial Hernández Barrientos de fecha 8 de junio de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

2.- Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

3.- Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que *"No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."*

4.- Que, en conformidad con el dictamen antes citado, y mediante la Resolución Exenta N° 1678 de 26 de abril de 2018, el Servicio dispuso publicar, en su sitio web, las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d) parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo hasta el 08 de junio de 2018 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

5.- Que, con fecha 8 de junio de 2018, don Luis Florial Hernández Barrientos, cédula de identidad N° 7.873.710-7, RPA N° 33574, presentó ante el Servicio solicitud de exclusión de las nóminas de caducidad respecto de la inscripción artesanal de su categorías de buzo mariscador, por la causal contemplada en el artículo 55 letra a) de la Ley de Pesca: *"Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados."*

6.- Que, como fundamento de la solicitud de exclusión señala que tuvo un accidente con una moto sierra que le provocó una herida en su pierna izquierda, que tuvo como consecuencia un corte de su tendón, lo que lo mantuvo sin poder operar como buzo, aproximadamente por un año. No obstante aquello presentó además certificado de operación, respecto a las operaciones informadas al año 2018 de don Luis Florial Hernández Barrientos, cédula de identidad N° 7.873.710-7, RPA N° 33574, indicando haber operado en el mes de mayo de 2018 en la categoría de buzo, por lo cuál queda acreditada dicha operación antes del cumplimiento del plazo de tres años, puesto que con fecha 28 de mayo de 2018, extrajo una cantidad de 100 kilos de almeja, y 40 kilos de cholga, en su calidad de "Buzo", de acuerdo a comprobante "Declaración de Operación para Embarcaciones artesanales con actividad de Buceo (DA)", folio N°A-3787325 de fecha 8 de junio de 2018, recepcionado por este Servicio, por lo que en definitiva, no cumple con el supuesto establecido en el artículo 55 letra a) de la Ley de Pesca.

7.- Que, en virtud de lo anterior, y habiéndose presentado la solicitud de exclusión dentro del plazo contemplado para acompañar los antecedentes y motivos que permitieran desvirtuar los fundamentos de la Resolución Exenta N° 1678 de 26 de abril de 2018, el solicitante ha logrado acreditar su operación, desvirtuándose con ello la fundamentación de la caducidad.

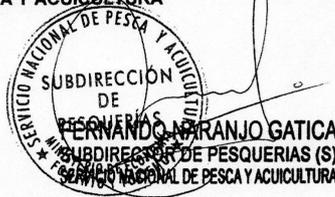
RESUELVO:

I.- **ACÓGESE** por los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de este acto- la solicitud de exclusión de las nóminas de caducidad de la inscripción artesanal de don Luis Florial Hernández Barrientos, cédula de identidad N° 7.873.710-7, RPA N° 33574, respecto de su categoría de buzo mariscador.

II.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


FERNANDO MIRANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- Distribución:
- Interesado.
 - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura del Los Lagos.
 - Subdirección de Pesquerías.
 - Departamento Pesca Artesanal.
 - Subdirección Jurídica.
 - Oficina de partes.